

1o CONCURSO DE ACREEDORES DE "AIR MADRID LÍNEAS AÉREAS, S.A."
Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid
Autos 0411/2006

**CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
PLAZOS APLICABLES**

Madrid, de de 2007

Muy Sr.(es) nuestro (s):

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 22/2003, de 9 de julio (art. 21.4), le(s) informamos de que, mediante auto de 11 de enero de 2007, el Juzgado de lo Mercantil número 5 de Madrid ha declarado el concurso necesario de acreedores de "Air Madrid Líneas Aéreas, S.A." [Autos 0411/2006]. En el mismo auto, se ha declarado que el Consejo de administración de la sociedad deudora conserva las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, si bien quedando sometido el ejercicio de esas facultades a la intervención de los administradores concursales nombrados por el Juzgado.

Igualmente le(s) informamos del deber de comunicar a la administración concursal la existencia del crédito o de los créditos de que fuera titular (art. 85). La comunicación se formulará por escrito, firmada por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o créditos o por quien acredite representación suficiente de ellos, y, a la mayor brevedad posible —y, en todo caso, antes de que transcurra un mes desde la última de las publicaciones de la declaración judicial de concurso acordadas en el auto (en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de información general de la provincia de Madrid)—, se presentará en el **Decanato de los Juzgados de Madrid, C/Capitán Haya nº 66 28020 de Madrid**, un escrito dirigido al **Juzgado de lo Mercantil nº 5 Autos 411/06**

El escrito a presentar o remitir expresará el nombre o denominación, el domicilio y demás datos de identidad del acreedor concursal, así como los relativos al crédito o créditos (concepto,

cuantía, fecha de adquisición – y, si fuera a título derivativo, identidad del transmitente o cedente-, fecha de vencimiento, características del crédito y calificación que se pretenda: crédito privilegiado, crédito ordinario o crédito subordinado). Si el crédito estuviera garantizado, con garantía personal o real, se indicará así expresamente. En el caso de que tuviera garantía personal, se expresará la identidad del garante, especificando si tiene la condición de persona o entidad especialmente relacionada con la sociedad deudora (art. 93.2); y en el caso de que tuviera garantía real o cualquier otro privilegio especial, se indicarán los bienes o derechos a los que afecte garantía o ese privilegio así como, en su caso, los datos registrales correspondientes.

La comunicación del crédito se realizará en lengua castellana. Si se hiciera en lengua distinta, la administración concursal podrá exigir una traducción al castellano (art. 219.2).

Al escrito se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito, sin perjuicio del derecho del acreedor de solicitar la devolución de los mismos y de las escrituras de poder que, en su caso, se acompañen. Si los originales de los títulos o documentos hubieran sido aportados o constaran en otro procedimiento judicial o administrativo, podrán acompañarse copias no autenticadas de los mismos, siempre que se justifique la solicitud efectuada ante el Juzgado u organismo correspondiente para la obtención del testimonio o la devolución de originales.